



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN
Demandante	JULIANA RESTREPO MARÍN
Demandado	SANTIAGO MAYA GÓMEZ Y DIANA TERESA MAYA ARANGO
Fallecido	GUSTAVO HERNÁNDO MAYA PÉREZ
Radicado	05-001-31-10-0014-2021-00453-00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	031

Una vez subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN**, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora JULIANA RESTREPO MARÍN, y en contra de los señores SANTIAGO MAYA GÓMEZ y DIANA TERESA MAYA ARANGO, como herederos determinados del señor GUSTAVO HERNÁNDO MAYA PÉREZ (fallecido).

SEGUNDO: Se ordena notificar a los demandados en ésta acción dando traslado del presente auto, junto con el envío de la copia de la demanda y sus anexos, además del escrito que subsana la misma, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del difunto **GUSTAVO HERNÁNDO MAYA PÉREZ**, la publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho, según lo

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00453-00
establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con la regla 2ª del artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en los laboratorios autorizados para ello. Infórmese en su oportunidad a las partes; así mismo se aclara que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO: Se requiere a la parte demandada para que informe, si existe mancha de sangre del occiso, o si existe a posibilidad de que de realizar exhumación del cuerpo del señor GUSTAVO HERNÁNDO MAYA PÉREZ, con la cual se pueda realizar la prueba de científica; adicionalmente informaran los datos generales de ley de sus progenitoras, que permitan tenerlas en cuenta para la práctica de la prueba de ADN, en caso de ser necesario.

SEXTO: Se niegan las medidas cautelares solicitadas por ser improcedentes, toda vez que éstas lo que buscan proteger es el objeto del litigio, que, para el caso concreto, sería el derecho de filiación, referido a un estado civil y no un derecho real; además de que no se trata de un proceso de petición de herencia o sucesorio, en el cual podrían ser solicitadas dichas medidas.

SÉPTIMO: Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

OCTAVO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Ariana Angélica Mira Ocampo, portadora de la tarjeta profesional 245.844 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00453-00

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d99fdb503711459b1d02fd345d7de65091f76e2c41b530a189b1d7cb4fa01ae**

Documento generado en 18/01/2022 04:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo", La Alpujarra,
oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia